



RESOLUCION 3425

27 OCT. 2010

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución 067 del 19 de enero de 1996, otorgó a la firma MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., con Nit 860003012-2 propietaria del predio La Guadalajara, ubicado en la vereda Vuelta Grande del municipio de Cota – cundinamarca, permiso para explorar aguas subterráneas en las coordenadas X:1.017.690N y Y: 992.660 E.

Que mediante solicitudes radicadas en la corporación bajo los números 10319-1 del 28 de noviembre de 1996 y 2335 del 31 de julio de 2008, la sociedad MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., identificada con Nit. 860.003.012-2, representada legalmente por el señor FERNANDO BOSSIO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.426.471, en su condición de propietaria del predio "Plante Manufacturas de Cements .S.A", ubicado en la vereda Vuelta grande, jurisdicción del Municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, solicitó concesión de aguas subterráneas para derivarla del pozo profundo, con destino a satisfacer los usos doméstico e industrial.

Que mediante Autos OPSC No. 764 del 30 de agosto de 2006 y 790 del 25 de Agosto de 2008, (folios 273 y 296 – tomo 2), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, dispuso iniciar el trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001, aclarado por el Acuerdo 17 del 25 de julio de 2001, hoy derogados por el Acuerdo 23 de 2009, de la CAR, así mismo, el Auto 790 de 2008 se publicó en el boletín de la Corporación de fecha 26 de septiembre de 2008, obrante a folio 176 del tomo 3 del expediente.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la sociedad interesada, dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 132 tomo 3, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación



RESOLUCION 3425

27 OCT. 1

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones

El cálculo del caudal requerido se basó en los módulos de consumo para beneficio hídrico, elaborados por el consorcio Hidroplan del año 1993, adoptados por la Corporación con el Acuerdo N° 31 de septiembre 19 de 2005.

Que de la petición y de la visita practicada se pudo establecer que para hacer uso de la concesión solicitada no se requiere de la imposición de servidumbre respectiva.

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en virtud de lo previsto en el artículo 31 numeral 9° de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y el Acuerdo 10 de 1989 de la CAR.

Que la ley 373 de 1997, estableció que todos los usuarios del recurso hídrico, deberán presentar ante la corporación, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua, según el caso.

Que la corporación es competente para conocer de este asunto en virtud de lo previsto en el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el registro de la CAR el pozo profundo ubicado en el predio denominada do "Planta Manufacturas de Cemento S.A.", localizado en la vereda Vuelta Grande del Municipio de Cota, bajo las siguientes coordenadas.

COORDENADA X	COORDENADA Y
1.017.690	992.660

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a favor de la sociedad MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., identificada con Nit. 860.003.012-2, representada legalmente por el señor FERNANDO BOSSIO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.426.471, en su calidad de propietaria del predio denominado "Planta Manufacturas de Cemento S.A.", ubicado en las coordenadas X=1.017.690 y Y=992.660, localizado en la vereda Vuelta Grande, jurisdicción del Municipio de Cota, (Cundinamarca), concesión de Aguas Subterráneas, en un caudal de 0.52 l/s, (1.347.84 m³/mes) discriminados así :



RESOLUCION 3425 27 OCT. 2010

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones

DEMANDA HÍDRICA (USO)	(l/s)	CAUDAL (m3/mes)
Doméstico	0.44	1.140.00
Industrial	0.08	207.84
TOTAL	0.52	1.347.84

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de aprovechamiento de las aguas se fija un tiempo máximo de bombeo de 8 horas 20 minutos al día.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A., identificada con Nit. 860.003.012-2, representada legalmente por el señor FERNANDO BOSSIO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.426.471, para que en el término de un (1) mes contados partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, instale un medidor o contador de caudales en la tubería de descarga del sistema de bombeo, con el propósito de obtener los volúmenes de agua extraída del subsuelo y enviar semestralmente a la Corporación, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguiente datos: lectura del medido, caudal (l/s, horas bombeo/día y volumen (m3/día) y (m3/semana)

ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este providencia presente un programa de uso eficiente y ahorro de agua en el que implemente las siguientes medidas: ubicación de flotadores y registros en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de perdidas y fugas en el sistema de captación, conducción, distribución y almacenamiento, recolección de aguas lluvias entre otros, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: La concesionaria queda sometido a las siguientes OBLIGACIONES y PROHIBICIONES, consagradas en esta Resolución y a las previstas en el Título VII, Capítulos II, Secciones I, II y III del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978.

A. OBLIGACIONES:



RESOLUCION 3425

27 OCT. 2010

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones

1. Remitir con destino al expediente cada seis (6) meses los registros de las lecturas diarias de los volúmenes extraídos, incluyendo los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeo/día y volumen (m³/día) y (m³/semana)
2. En caso de que se presenten daños en la unidad de registro del medidor, deberá efectuarse inmediatamente su mantenimiento, situación que se deberá informar a la Corporación dentro de los seis (6) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
3. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.
4. Como medida de compensación la sociedad MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A., deberá sembrar en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, doscientos (200) árboles de especies nativas tales como: aliso, hayuelo, gaque, sauce, arboloco entre otros. El sitio de siembra debe ser en la ronda de protección de la fuente hídrica cercana, utilizando el sistema tres bolillo, en dos hileras con una distancia de 2.5 m entre árboles y con cercado de protección de alambre de púa.
5. Velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies a plantar, de igual forma los árboles que se mueran o afecten deberán ser inmediatamente reemplazados y no se permitirá una mortalidad mayor al 10%.
6. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1541 de 1978, y la ley 373 de 1997.
7. La beneficiaria, deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

B. PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en la presente Resolución.
2. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información



RESOLUCION 3425 27 OCT. 2010

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones

3. Las demás contempladas en los artículos 238 y 239 del decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el ARTÍCULO 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad, no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad beneficiaria las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. La interesada dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o de interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente o acuífero.

ARTICULO DECIMO : En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, para lo de su competencia.



RESOLUCION 3425

27 OCT. 2010

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A, ó a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los arts. 44 y 45 del Código de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Cota-Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Subdirección Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


PIEDAD GUTIERREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Clara I Alarcón O
Revisó: Tania González D.
Expediente: 2001-76.1-5025
cst.